I.2.9. Acuerdo 9/CG 19-06-15 por el que se aprueba la modificación de la Normativa de Enseñanzas de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid por la que se crea la Escuela de Doctorado.

MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Artículo 6. Escuelas de doctorado

Se propone cambiar el punto 7:

7. La creación de las Escuelas de Doctorado deberá ser supervisada por la Escuela de Doctorado de la UAM (artículo 13) y aprobada por Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Doctorado de la UAM (artículo 14).

Artículo 7. Presentación y aprobación de propuestas de programas de doctorado

Se propone cambiar en el punto 2 “Centro de Estudios de Posgrado” por “Escuela de Doctorado de la UAM”, y en el punto 3, “Centro de Estudios de Posgrado” por “Escuela de Doctorado de la UAM” y “Comisión de Estudios de Posgrado de la UAM” por “Comisión de Doctorado”

Artículo 13. La Escuela de Doctorado de la UAM

Se propone este nuevo artículo:

1. La Escuela de Doctorado de la UAM (en adelante, EDUAM) se creará como un primer paso para integrar todos los Programas de Doctorado, dentro de la estrategia de investigación de la UAM, estableciendo criterios comunes de calidad y buenas prácticas, una planificación coordinada de las actividades formativas, y un marco de gestión académica, económica y administrativa único.

2. La EDUAM se plantea sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar la agrupación de programas en nuevas escuelas especializadas o temáticas con una gestión académica separada, o la participación de programas en otras Escuelas de Doctorado en coordinación con otras universidades o entidades; pero siempre manteniendo en el marco de la EDUAM todos aquellos órganos, funciones y recursos cuyo carácter no requiera un tratamiento específico para la temática considerada, caso de normativas y procedimientos generales, del calendario académico-administrativo, y en general de la gestión administrativa de todos los Programas de Doctorado de la UAM.

3. La EDUAM definirá en su reglamento las estructuras y organismos necesarios para garantizar y facilitar el correcto desarrollo de todas las funciones de carácter académico, económico y administrativo relacionadas con el nivel de doctorado en su conjunto, funciones de cuya coordinación y supervisión será responsable.

Artículo 14. La Comisión de Doctorado

Se propone este nuevo artículo:

1. La Comisión de Doctorado de la UAM es una comisión técnica cuyo objetivo es coordinar todos los aspectos relacionados con el nivel de doctorado (normativas, procedimientos, programas de ayuda, programas de movilidad, programas de formación, etc.) para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAM, aspectos cuya coordinación está actualmente distribuida entre la Comisión de Posgrado y la Comisión de Investigación.

2. Esta Comisión estará integrada por:

    a. El Rector o persona en quien delegue.

    b. El Director de la EDUAM y, en su caso, los Directores de otras escuelas de doctorado en las que estén integrados Programas de Doctorado de la UAM, o personas en quien deleguen.

    c. El Jefe de Servicio de Doctorado, que actuará como Secretario de las reuniones de la Comisión de Doctorado.

    d. Un representante de cada Facultad/Escuela de la UAM, que preferentemente será coordinador de un Programa de Doctorado de la UAM y en todo caso un miembro de una Comisión Académica de un Programa de Doctorado que cumpla los requisitos establecidos en el RD99/2011 para ser coordinador.

    e. Dos representantes de los doctorandos, que serán elegidos por y de entre ellos por un periodo de dos años, que no podrá renovarse. Dichos representantes perderán su condición una vez realizada la defensa de la tesis doctoral, siendo sustituidos por otro representante.

3. Corresponde a la Comisión de Doctorado trasladar al Consejo de Gobierno los acuerdos o propuestas, derivados de su propia actividad o de la del Comité de Dirección de la EDUAM, cuyo ámbito competa al citado órgano de gobierno de la UAM.

4. Corresponde a la Comisión de Doctorado trasladar al Consejo de Gobierno los acuerdos o propuestas, procedentes de los comités de dirección de otras Escuelas de Doctorado

que integren algún Programa de Doctorado de la UAM, cuyo ámbito competa al citado órgano de gobierno de la UAM.

5. Todos los acuerdos de la Comisión de Doctorado serán informados al Comité de Dirección de la EDUAM y, en su caso, a los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado que integren algún Programa de Doctorado de la UAM.

Disposición transitoria tercera. La Comisión de Doctorado de la UAM

1. La EDUAM debe inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), por lo cual su constitución ha de esperar a la superación de una serie de trámites académico-administrativos que dependen de las autoridades educativas competentes.

2. La puesta en marcha la Comisión de Doctorado a que se refiere el Art. 14 no comenzará a funcionar hasta que se constituya el Comité de Dirección de la EDUAM. Hasta entonces, la Comisión de Posgrado y la Comisión de Investigación mantendrán sus respectivas funciones en materia de doctorado.

La actual Comisión de Doctorado de la UAM, constituida por acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de junio de 1986, mantendrá sus funciones hasta que se constituya el órgano de la EDUAM que las pasará a asumir.